

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN, de DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y ASUNTOS INTERNACIONALES, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, de SALUD y de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice una modificación al artículo 93 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de julio de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la iniciativa presentada por los entonces Regidores y Regidoras de la fracción edilicia de MORENA (del período de gobierno precedente), a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso autorice modificar el artículo 93 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Esta iniciativa fue turnada a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 197/19.

La iniciativa planteada fue presentada bajo los siguientes términos:

“...

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad de los Regidores el poder presentar iniciativas sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas, según lo dispone el numeral 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

2. La Fracción Edilicia de MORENA, estamos enarbolando tres principios generales en el trabajo, mismos que enunciamos a continuación:

a) Transparencia y combate a la corrupción.

La transparencia es un mecanismo regulador y evaluador de las acciones y resultados de las instituciones públicas y una de las principales herramientas para inhibir la corrupción.

b) Rendición de cuentas.

El trabajo debe caracterizarse por la rigurosidad y honestidad en el ejercicio del gasto público.

c) Participación ciudadana e innovación

Incentivar la participación de todas las personas en los asuntos públicos, de forma equitativa e igualdad de género, generando información accesible, comprensible, y uso de un lenguaje común que contribuyan a generar información abierta, creación de espacios virtuales accesibles y seguros para garantizar la participación de las personas, así como la sistematización y simplificación de la información pública socialmente útil.

3. Según la organización mundial de la salud cada año se tienen pérdidas de 1.35 millones de vidas de los 20 a 50 millones de personas que sufren accidentes a consecuencia de accidentes de tráfico los cuales en su mayoría ocurren en las noches y provocados por personas en estado de ebriedad a nivel mundial.

De acuerdo a estudios de organismos internacionales, México ocupa el séptimo lugar en muertes por accidentes de tránsito, un reporte realizado por el periodista Víctor Sandoval de W Radio, en el año 2013, detallo que los días jueves, viernes y sábado por la noche se movilizaban cerca de 200 mil conductores bajo de influjos de alcohol, provocando alrededor de 24 mil personas fallecidas en accidentes relacionados con el consumo de alcohol.

En de Jalisco, el Gobierno estatal muestra reportes obtenidos a través del Instituto de Ciencias Forenses arrojando las Estadísticas de siniestralidad vial en el Estado de Jalisco 2012-2019.

Accidentes viales registrados en el Estado de Jalisco
 ANUAL 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019* (*cifras preliminares Mayo)

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 *	2019 *	Variación 2012-2018
Accidentes en general (ST)	49,994	46,180	41,293	34,229	25,440	17,560	18,834	6,402	-62.33%
Heridos (ST)	6,648	5,634	5,628	4,682	3,911	3,642	4,370	1,737	-34.27%
Muertos en el lugar del accidente (ST)	433	396	409	375	412	344	350	129	-19.17%
Muertos (SEMEFO)	1,351	1,278	1,251	1,218	1,300	1,294	1,124	343	-16.80%
Muertos ALCOHOL (SEMEFO)	365	279	220	246	256	146	100	23	-72.60%

Fuentes: Actas de accidentes (SISCAV), Extracto Homologado General de Novedades de Relevancia del CE-DD.VI.
 Quejas administrativas por choque y Reportes de accidentes del transporte público de la Dirección General Jurídica.
 Fuentes: IJCF Sistema Estadístico sobre Autopsias. <http://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/>.
 * Cifras cotejadas el día 13 de junio 2019. Sujetas a variación con base en los registros del IJCF
 ST: Secretaría del Transporte

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
 Expediente 197/19. Se resuelve iniciativa relativa a reformar el artículo 93 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2022

**Muertos ALCOHOL SEMEFO en accidentes viales registrados en el AMG *
 2012 - 2019**

MES	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Variación del periodo 2012 - 2019
Enero	19	4	5	7	9	7	9	0	-73.71%
Febrero	14	16	7	14	14	13	4	0	
Marzo	15	12	9	16	12	9	6	2	
Abril	8	9	11	18	10	9	12	0	
Mayo	15	13	12	11	16	7	5	0	
Junio	13	12	8	11	16	8	4		
Julio	21	16	10	14	19	2	2		
Agosto	11	10	7	9	7	7	1		
Septiembre	13	5	7	14	12	6	2		
Octubre	22	10	9	20	19	2	0		
Noviembre	18	15	12	11	5	3	0		
Diciembre	6	8	12	18	7	6	1		
Acumulado	175	130	109	163	146	79	46	2	

Fuentes: IJCF Sistema Estadístico sobre Autopsias. <http://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/>.
 * Cifras cotejadas el día 13 de junio 2019. Sujetas a variación con base en los registros del IJCF (municipios:Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque,Tonalá, El Salto y Tlajomulco de Zúñiga)

**Muertos SEMEFO
 en accidentes viales
 2019 (al mes de MAYO)**

Lugar de los hechos	Muertos (Semefo)		
	Accidentes viales en general	Con presencia de alcohol	% Alcohol
Área Metropolitana de Guadalajara	194	2	1%
Interior del Estado	149	21	14%
Estado de Jalisco	343	23	7%

Fuentes: Actas de accidentes (SISCAV), Extracto Homologado General de Novedades de Relevancia del CE.CO.VI.
 Quejas administrativas por choque y Reportes de accidentes del transporte público de la Dirección General Jurídica. Delegaciones Foráneas.
 SEMEFO: IJCF Sistema Estadístico sobre Autopsias. <http://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/>.
 * Cifras cotejadas el día 14 de mayo 2019. Sujetas a variación con base en los registros del IJCF

4. Con fecha 07 de enero del año 2007, bajo el número de decreto 21733/L VII/06, fue aprobada la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, teniendo observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Jalisco, cuyo objetivo es el regular la venta, consumo, control de bebidas alcohólicas, así como la implementación de programas para su disminución, misma que establece en su artículo 8, fracción III que partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de los giros, consumidores y gobierno municipal consumidores y gobierno municipal, en términos de obligatoriedad medidas de seguridad y programas preventivos, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias, asimismo en su artículo 15, especifica como establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

I. Bares o Cantinas: Los establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al capeo, para su consumo inmediato en el interior del propio

II. Cabarets: Los establecimientos que cuentan con un espacio propio para ofrecer al público espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo y en los cuales se expenden

bebidas en envase abierto y al capeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

III. Centros Nocturnos: Los establecimientos donde se presentan al público, espectáculos de baile con música grabada y que no se encuentran contenidas en la fracción anterior y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al capeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

IV. Centros Botaneros o Cervecerías: Los establecimientos en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos o botanas para acompañarlas;

V. Discotecas: Los establecimientos que cuentan con espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas;

VI. Pulquerías y Tepacherías: Los establecimientos comerciales fijos en los que se expende pulque o tepache al público, para su consumo inmediato dentro del establecimiento; y

VII. Video-Bares: Los establecimientos comerciales que ofrecen a los asistentes, música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas.

5. Es de suma importancia la participación de la sociedad en la socialización de temas que impliquen la salud pública, en los giros comerciales es en donde existe mayor consumo de alcohol, se debe fomentar la aplicación de los programas de prevención que estipula la Ley mencionada en el punto anterior. El involucramiento por parte de la sociedad en general da y crea certeza de las decisiones que involucren a la autoridad, por ello es importante que se genere la creación de una figura ciudadana que sea monitor observador del correcto cumplimiento de programas a favor de los ciudadanos. Decisiones que no se deben de tomar de manera individual, tomando en cuenta un trabajo de comunidad; autoridad y ciudadanía, misma figura tendrá las siguientes atribuciones:

El programa denominado “monitor ciudadano para prevenir accidentes vehiculares en el Municipio”, el cual podrá estar integrado por ciudadanos, asociaciones civiles, colectivos,

agrupaciones sociales, entre otras, que de forma voluntaria participen a favor de la comunidad, previa acreditación por parte del Gobierno de Zapopan, con las siguientes funciones:

- a) Supervisar que los establecimientos en los que se permite el consumo de alcohol, implementen los programas de concientización tendientes a disuadir la conducción de automóviles bajo los influjos del alcohol o bajo el efecto de sustancias tóxicas.*
- b) Supervisar que los establecimientos cuenten con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de intoxicación o niveles de alcohol en la sangre.*
- c) Invitar al propietario o poseedor del vehículo a realizarse pruebas de detección de alcohol en la sangre o bajo el efecto de sustancias tóxicas.*
- d) En caso de encontrar positivo que el propietario o poseedor del vehículo se encuentra en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas, invitarlo a que no conduzca ningún vehículo automotor.*
- e) Verificar que los operadores del servicio de acomodadores de vehículos o valet parking, no realicen la entrega de vehículos a personas en estado de ebriedad.*
- f) Supervisar que los establecimientos cuenten con un programa de conductor designado por el o los clientes al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre estos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor designado.*
- g) Verificar que los lugares en los que se encuentra permitido el consumo de bebidas alcohólicas cuenten con un programa de taxi seguro.*
- h) Dar aviso a las autoridades correspondientes en caso de que alguna persona que no se encuentre en condiciones de conducir un vehículo y decida retirarse del lugar manejando su automóvil, por el peligro que representa para él mismo y los demás.*

6. En Jalisco se ha logrado una disminución importante en muertes donde el alcohol está involucrado, a pesar de que existen programas para combatir el uso del vehículo estando bajo los influjos del alcohol o del efecto de sustancias tóxicas están continuando, es por ello, que proponemos la modificación al artículo 93 para adicionar la fracción VIII, al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para su, mayor comprensión, de la siguiente manera:

<i>REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO</i>	
<i>Texto actual</i>	<i>Texto propuesto</i>
<i>Artículo 93. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:</i>	<i>Artículo 93. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:</i>

<p>I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;</p> <p>II. Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizado, según el tipo de servicio que preste el estacionamiento;</p> <p>III. Se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;</p> <p>IV. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor;</p> <p>V. En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente;</p> <p>VI. La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios; y</p> <p>VII. Eliminar los espacios preferentes para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, procurar que en la medida de lo posible que no sean utilizados los espacios reservados, por personas que no cuenten la acreditación respectiva.</p>	<p>I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;</p> <p>II. Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizado, según el tipo de servicio que preste el estacionamiento;</p> <p>III. Se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;</p> <p>IV. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor;</p> <p>V. En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente;</p> <p>VI. La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios; y</p> <p>VII. Eliminar los espacios preferentes para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, procurar que en la medida de lo posible que no sean utilizados los espacios reservados, por personas que no cuenten la acreditación respectiva.</p> <p>VIII. Entregar el vehículo a su propietario o poseedor cuando este se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas, debiéndose custodiar hasta en tanto exista la designación de un conductor que no sobrepase la cantidad de alcohol permitido en la sangre.</p> <p>Relativo a la fracción VIII los propietarios, administradores, encargados o acomodadores de estacionamientos podrán realizar recargos al propietario o poseedor del vehículo cuando realicen la custodia por más de 1 hora posterior a la solicitud de entrega.</p>
--	--

Relativo a lo anterior, la propuesta de modificación al artículo 93 para adicionar la fracción VIII, al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco quedaría en los términos siguientes:

Artículo 93. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:

- I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;
- II. Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizado, según el tipo de servicio que preste el estacionamiento;
- III. Se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- IV. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor;
- V. En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente;
- VI. La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios; y
- VII. Eliminar los espacios preferentes para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, procurar que en la medida de lo posible que no sean utilizados los espacios reservados, por personas que no cuenten la acreditación respectiva.

VIII. Entregar el vehículo a su propietario o poseedor cuando este se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas, debiéndose custodiar hasta en tanto exista la designación de un conductor que no sobrepase la cantidad de alcohol permitido en la sangre.

Relativo a la fracción VIII los propietarios, administradores, encargados o acomodadores de estacionamientos podrán realizar recargos al propietario o poseedor del vehículo cuando realicen la custodia por más de 1 hora posterior a la solicitud de entrega.

7. Evitemos ser omisos a los temas que causan pérdidas humanas, es evidente que es necesario tomar medidas necesarias en las disposiciones locales que permitan regular y controlar el consumo del alcohol en los establecimientos; siendo así que estos se vean afectados lo menor posible en sus ingresos, con la finalidad de que se logren disminuir los accidentes con consecuencias fatales, salvaguardar la vida de los ciudadanos es de máxima prioridad, relativo a los argumentos vertidos en antelación es que proponemos la modificación al artículo 93 para adicionar la fracción VIII, al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA

Primero. *Se turne la presente iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Puntos Constitucionales y Salud.*

Segundo. *Se apruebe la modificación al artículo 93 para adicionar la fracción VIII, al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Tercero. *Se autorice y analice la implementación creación del programa “Juntos por la Prevención de Accidentes Viales”*

Cuarto. *Se dé inicio a las mesas de trabajo con las Comisiones Colegiadas y Permanentes que será turnada la presente iniciativa, mismas en las que serán abiertas al sector de establecimientos señalados en el artículo 15, numeral primero, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco; a los involucrados en el servicio de acomodadores de estacionamientos y a los ciudadanos, asociaciones civiles, colectivos, agrupaciones sociales, entre otras que estén interesados en participar en el programa denominado “monitor ciudadano para prevenir accidentes vehiculares en el Municipio” señalado en el punto quinto de la exposición de motivos.*

Quinto. *Inicie la campaña de concientización tendientes a disuadir la conducción bajo los influjos del alcohol o bajo el efecto de sustancias tóxicas.*

Sexto. *Se autorice al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.”*

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

4. El artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente:

“Artículo 14. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u

otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. *Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;*

III. *La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y*

IV. *La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.*

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición podrá ser aplicada luego de transcurridos dos meses del inicio de la Administración Pública Municipal, luego que las Comisiones puedan valorar si conservan alguna Iniciativa para estudio de entre las citadas.

En materia de mejora regulatoria, cualquier iniciativa de Reglamentos Municipales que sean creados, reformados, adicionados, derogados o abrogados, en su integración atenderá a lo dispuesto por el Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco.”

5. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se aprobó la expedición del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismos que fueron publicados para su entrada en vigor en las siguientes Gacetas Municipales:

* Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Gaceta Municipal número 106, Segunda Época, Volumen XXVIII, publicada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

* Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, Gaceta Municipal número 105, Segunda Época, Volumen XXVIII, publicada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 16 que, ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o **posesiones**, sino es mediante el mandamiento escrito de una **autoridad competente** para llevarlo a cabo. Por otra parte, el citado ordenamiento, refiere en el párrafo cuarto de su artículo 21 que, **únicamente la autoridad administrativa, será la competente para aplicar sanciones derivadas de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.**

7. Por su parte, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, señala en su artículo 20 que, “*la Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial, podrá llevar a cabo programas de control para prevenir accidentes generados por la ingestión de alcohol, en los cuales se realicen a los conductores de manera aleatoria, las pruebas de alcoholemia respectivas a través del empleo de instrumentos técnicos de medición, realizados por personal del área de peritos y del área jurídica.*”

En caso de que el conductor de un vehículo al cometer una infracción de las señaladas en la presente ley, presente aliento alcohólico, el Policía Vial o agente de tránsito procederá a solicitar al personal de peritos y del área jurídica, le aplique el examen respectivo, en el lugar de la infracción con el empleo de instrumentos de medición.

El personal del área de peritos de la dependencia del Ejecutivo del Gobierno del Estado, competente en materia de movilidad, en este caso, serán considerados como peritos oficiales y fungirán como auxiliares del Ministerio Público, por lo que las pruebas de aire espirado mediante el alcoholímetro serán incluidas en la averiguación previa que, en su caso, se integre.”

En el mismo orden de ideas, el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte, refiere lo siguiente:

“Artículo 171. *Los mecanismos de detección establecidos por el artículo 20 de la Ley serán los siguientes:*

I. Por controles establecidos sobre las vialidades para prevenir accidentes de tránsito, ocasionados por la influencia que derive del consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes cuya revisión será aleatoria;

*II. De forma rutinaria en el ejercicio de las funciones que realice la Policía Vial Estatal o Policía de Tránsito Municipal, donde se solicite la presencia de un perito de la Secretaría, a fin de que efectúe la prueba en un conductor que previamente haya cometido una infracción; y
...”*

8. Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes abajo suscritas, en un análisis profundo, consideramos improcedente la presente iniciativa, toda vez que, tal y como se puede apreciar en líneas anteriores, por ningún motivo, un particular, podrá realizar sanción alguna en contra de otro particular, tal y como se refiere en la iniciativa de cuenta, en donde se menciona que los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos (*en el llamado servicio de valet parking o de acomodadores de vehículos*), estarán facultados para retener el vehículo a los clientes, en caso de apreciar (subjetivamente) que su nivel de alcohol es elevado y no deberían de entregarlo hasta que ellos lo consideren pertinente, generando, incluso, recargos por concepto de cargos de estacionamiento o depósito, traduciéndose en una sanción de carácter administrativo, facultad exclusiva de las autoridades competentes.

Si bien es cierto, la reforma al artículo 93 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial zapopano, es con la loable intención de evitar y reducir la incidencia en accidentes automovilísticos, y con ello la estadística de mortalidad, no debemos dejar de lado que, quien es el encargado de determinar si una persona se encuentra alcoholizada y no es apta para manejar, es la Secretaría de Seguridad, por conducto de su policía vial, a través de la aplicación de herramientas e instrumentos normados, con instrumentos que brinden objetividad, seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, y no por simple apreciación de un particular, sin los elementos y las atribuciones para esta actividad.

Por otro lado, el ya mencionado Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte, define en la fracción VI de su artículo tercero, como alcoholímetro de aire aspirado, al “*equipo técnico de medición que permite, a través del análisis de una muestra de aire espirado, determinar la presencia y el nivel de concentración de alcohol que presenta el conductor por la ingesta de alcohol*”, razón por la cual, ninguna persona puede determinar o asegurar la cantidad de alcohol en la sangre, sino mediante este método, el cual, deberá hacerse por perito especializado para tal

efecto. Es por todo lo anteriormente señalado que, los que suscribimos el presente dictamen, no podemos plasmar en nuestra reglamentación municipal, acciones que vulneren la ley y violenten flagrantemente los derechos de los ciudadanos.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, resulta improcedente la reforma planteada al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco consistente en adicionar una fracción VIII al artículo 93, a efecto de que los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos, tengan prohibido entregar el vehículo a su propietario o poseedor, cuando este, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas, debiéndose custodiar hasta en tanto exista la designación de un conductor que no sobrepase la cantidad de alcohol permitida en la sangre, por las razones y motivos expresados en párrafos anteriores.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 40, 53, 55, 58, 59, 62 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve improcedente la Iniciativa para adicionar la fracción VIII al artículo 93 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de que los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos, tengan prohibido entregar el vehículo a su propietario o poseedor, cuando este, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas, debiéndose custodiar hasta en tanto exista la designación de un conductor que no sobrepase la cantidad de alcohol permitida en la sangre, en los términos y por las razones expresadas en los puntos 6, 7 y 8 del apartado de consideraciones del presente dictamen.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 197/19. Se resuelve iniciativa relativa a reformar el artículo 93 del
Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de
Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2022

SEGUNDO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente
Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

**DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y ASUNTOS INTERNACIONALES
15 DE JULIO DE 2022**

CINDY BLANCO OCHOA
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 197/19. Se resuelve iniciativa relativa a reformar el artículo 93 del
Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de
Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2022

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
20 DE JUNIO DE 2022**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 197/19. Se resuelve iniciativa relativa a reformar el artículo 93 del
Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de
Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2022

SALUD
22 DE JUNIO DE 2022

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

CINDY BLANCO OCHOA
AUSENTE

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**
23 DE JUNIO DE 2022

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 197/19. Se resuelve iniciativa relativa a reformar el artículo 93 del
Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de
Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2022

CINDY BLANCO OCHOA
AUSENTE

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
AUSENTE

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

GOE/JALC/CIAV